

# BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 8 DE ABRIL

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO 4 POR 100 PERPETUO INTERIOR <i>Al contado.</i>	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Des-embolsado. o/o	CAMBIOS DE HOY	
FECHAS	o/o		o/o	o/o	FECHAS	o/o				o/o	o/o
7-4-916	74,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales... " E, de 25.000 " " " " D, de 12.500 " " " " C, de 5.000 " " " " B, de 2.500 " " " " A, de 500 " " " " H, de 200 " " " " G, de 100 " " " En diferentes series.....	74,50	55 y 60	7-4-916	460,00	Banco de España.....	500		460,00	
7-4-916	74,50		74,50		6-4-916	288,50	Compañía Arrend.* de Tabacos.	500	45	289,00, 290,00 y 290,50	
7-4-916	74,50		74,55		1-4-916	206,00	Banco Hipotecario de España..	500		206,00	
7-4-916	76,50		76,50 y 45		22-7-914	90,00	Banco de Castilla.....	250			
7-4-916	76,50		76,60		5-4-916	124,00	Banco Hispano-Americano.....	500	50		
7-4-916	76,50		76,60		6-4-916	94,50	Banco Español de Crédito.....	250			
7-4-916	76,00		76,00		5-4-916	259,00	Unión Española de Explosivos..	100			
7-4-916	76,00		76,00		7-4-916	63,75	Socied. Gral. Azuc.* España. Preferentes.	500		64,00	
7-4-916	76,50	En diferentes series.....	76,00		22,50	Ordinarias.	500		22,50		
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR <i>(Estampillado).</i>									
7-4-916	81,70	Serie F, de 24.000 pesetas nominales... " E, de 12.000 " " " " D, de 6.000 " " " " C, de 4.000 " " " " B, de 2.000 " " " " A, de 1.000 " " " " H, de 200 " " " " G, de 100 " " " En diferentes series.....	81,80	90	18-3-916	343,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
7-4-916	81,75		81,80	90	7-3-914	72,50	La Papelera Española.....	500			
7-4-916	83,50		83,75		7-4-916	96,50	Unión Alcoholar Española.....	500			
7-4-916	83,50		84,00		20-1-916	22,00	C.º Gral. Mad.* de Electricidad.	100			
7-4-916	83,75		83,60		7-4-916	367,00	Mediodía de Madrid.....	500		367 pts. ac.	
7-4-916	83,60		83,50		7-4-916	371,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475		372 pts. ac.	
7-4-916	83,50		83,50		7-4-916	264,00	Idem Norte de España.....	475		264	
7-4-916	83,50		83,50				B.º Español del Río de la Plata.				
		4 POR 100 AMORTIZABLE									
6-4-916	86,50	Serie E, de 25.000 pesetas nominales... " D, de 12.500 " " " " C, de 5.000 " " " " B, de 2.500 " " " " A, de 500 " " " En diferentes series.....	86,50		7-4-916	94,25	Cédulas del Banco Hipotecario.	500		94,25	
5-4-916	86,50		86,50		7-4-916	103,10	Cédulas del Banco Hipotecario.	500		103,10 y 75	
7-4-916	87,00		86,50		7-4-916	76,00	Sociedad Gral. Azuc.* España...	500		76,50	
6-4-916	86,75		86,50		11-3-916	35,00	C.º Gral. Mad.* de Electricidad.	500			
7-4-916	87,00		86,50		29-9-915	68,00	Mediodía de Madrid.....	500			
7-4-916	87,00		86,50		28-3-916	103,75	F.º M. Z. A. Valladolid y Arva. Serie A.	500		101,50	
7-4-916	87,00		86,50		6-4-916	87,50	Idem id., id. id..... " B.	500			
7-4-916	87,00		86,50		1-4-916	71,40	Idem id., id. id..... " C.	500			
		5 POR 100 AMORTIZABLE									
7-4-916	96,80	Serie F, de 50.000 pesetas nominales... " E, de 25.000 " " " " D, de 12.500 " " " " C, de 5.000 " " " " B, de 2.500 " " " " A, de 500 " " " En diferentes series.....	96,50	55 y 60	7-4-916	330 pts.	C.º Norte de España. Emisión 17 Enero 1915	475			
7-4-916	96,50		96,50	55 y 60	24-3-916	302 pts.	" " " 1.ª serie.	475	3		
7-4-916	97,10		97,25		24-3-916	297 pts.	" " " 2.ª serie.	475	3		
7-4-916	97,25		97,20 y 60		24-3-916	301 pts.	" " " 3.ª serie.	475	3		
7-4-916	97,25		97,25		24-3-916	305 pts.	" " " 4.ª serie.	500	3		
7-4-916	98,50		98,50 y 40				" " " 5.ª serie.				
7-4-916	98,50		97,25								
30-3-916	96,50		97,25								
		OBLIGACIONES DEL TESORO									
7-4-916	101,60	Serie A, de 500 pesetas al 4,50 por 100. " B, de 5.000 " al 4,50 por 100. " A, de 500 " al 4,75 por 100. " B, de 5.000 " al 4,75 por 100.	101,60	60	5-4-916	71,50	Obligaciones.....				
7-4-916	101,50		101,50		4-4-916	87,50	Idem por resultas.....	500			
7-4-916	103,25		103,25 y 20		7-4-916	91,75	Id. para pago de expropiedades en el exterior	500		91,75	
7-4-916	103,00		103,00, 102,80 y 103,00		31-2-916	93,75	Cédulas para id. de id. en el ensanche....	500			

## PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	687,500
Idem fin corriente.....	50,000
Idem fin próximo.....	39,500
4 por 100 amortizable.....	251,500
6 por 100 amortizable.....	7,500
Acciones del Banco de España.....	10,000
Idem del Banco Hipotecario.....	49,500
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	30,000
Azucareras.—Preferentes.....	12,500
Idem ordinarias.....	30,000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	30,000

## CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS		
París, a la vista, cheque.....		300,000
Cambio medio.....		86,271
Billetes.....		
Cambio medio.....		
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS		
Londres, a la vista, cheque.....		5,000
Cambio medio.....		24,692
Oro.....		
Londres, a la vista, orden de entrega.....		

# OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 8 de Abril de 1916

Son los datos recibidos hoy muy poco concordantes, por lo cual es difícil formar juicio del estado atmosférico.

La Península ibérica está sometida al influjo de varios núcleos de perturbación poco intensos.

Llueve abundantemente en las regiones de Cantabria y también en Cataluña, si bien tiende hoy á mejorar el tiempo sobre esta última.

Los vientos soplan por todas partes, de

dirección variable, y el mar sólo está agitado en las costas de Galicia y en las meridionales de España.

La temperatura máxima de ayer fué de 18 grados en Málaga, y la mínima de hoy ha sido de cuatro grados bajo cero en Avila.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

No es de esperar cambio notable del tiempo.

*Telegrama para la Escuela de Aviación civil de Getafe.*

No puede precisarse hoy el reparto de las presiones atmosféricas.

Es probable que para mañana sean los vientos flojos y que el tiempo mejore.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

## Observaciones del día 8 de Abril de 1916.

Pargur del Estiro (altitud 665 m.)

Hora.	Temperatura en el Sol y á 2 m.	Temperatura máxima en el Sol.	Humedad relativa.	VIENTO		Luz y estado del cielo.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 4.			
00	698. 8	2.8	94	W.....	1=Ventolina...	0,2	Casi cubierto.	Temperatura máxima á la sombra..... 10,5
3	698. 7	0,8	95	Calma.....	0=Calma.....	—	Cubierto.	Idem mínima á la idem..... -0,1
6	700. 1	3,3	85	SSE.....	1=Ventolina...	—	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 43,1
9	700. 8	7,6	60	NE.....	1=Idem.....	—	Casi cubierto.	Idem mínima junto al suelo..... -2,0
12	700. 6	8,7	35	SE.....	2=Muy flojo...	—	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 124
15	702. 4	7,6	65	W.....	1=Ventolina...	—	Idem.	

## SUBASTAS

### Ayuntamiento Constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 29 de Febrero último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la construcción de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa á la construcción en el cementerio del Sudoeste, de 24 grupos de columbarios, modelo B, tres escaleras, sepulturas de preferencia anexas, cimentación de cinco grupos de nichos y construcción de una fosa común, cloacas y demás obras accesorias en la Agrupación undécima de la vía de San Jaime, bajo el tipo de 164.000 pesetas \$1 céntimos.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 1.º del pliego de condiciones, que junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Cementerios de la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta, siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras de que son objeto de esta contrata, dentro de los diez días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de doce meses, á partir del día en que las empiece.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde constitucional, ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, á los treinta días, á contar del siguiente de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el inmediato si resultare festivo, á las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores ó por persona que legalmente les represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad, D. José A. Mir y Miró, debiendo presentarse dentro del plazo que medie desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez á las doce de la mañana, de los días hábiles de oficina, en el Negociado de Cementerios de la Secretaría municipal.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta.

El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 8.200 pesetas, en la Depositaria municipal ó en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta relativa á la construcción en el cementerio del Sudoeste, de 24 grupos de columbarios modelo B, tres escaleras, sepulturas de preferencia anexas en la Agrupación undécima de la vía de San Jaime y otras obras.»

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó las circunstancias que

para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la referida Instrucción.

4.ª Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.ª Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquélla cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente, y al pliego de condiciones que rige para la subasta.

6.ª El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

*Pliego de condiciones facultativas y económicas para sacar á subasta la construcción en el Cementerio del Sudoeste de 24 grupos de columbarios modelo B, tres escaleras, sepulturas de preferencia anexas, cimentación de cinco grupos de nichos y construcción de una fosa común, cloacas y demás obras accesorias en la Agrupación 11, Vía de San Jaime, formando en conjunto cuatro arco-cuevas, cinco cipos mayores tipo 2, cuatro hipogeos egipcios, cuatro hipogeos etruscos, ocho cipos menores de primera clase, 1.251 columbarios modelo B y una fosa común.*

### Condiciones facultativas.

#### CAPITULO PRIMERO

##### DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º Las obras objeto de este contrato son todas las necesarias para la construcción en el Cementerio del Sudoeste de 24 grupos de columbarios modelo B, tres escaleras, sepulturas de preferencia anexas, cimentación de cinco

grupos de nichos y construcción de una fosa común, cloacas y demás obras accesorias en la Agrupación 11, Vía de San Jaime, formando en conjunto cuatro arco-cuevas, cinco cipos mayores tipo A, cuatro hipogeos egipcios, cuatro hipogeos etruscos, ocho cipos menores de primera clase, 1.251 columbarios modelo B y una fosa común, cuya construcción se llevará á cabo con arreglo al presente pliego de condiciones, presupuesto y planos que se acompañan, siguiendo las instrucciones que el contratista reciba de la oficina de Urbanización y Obras, cuyo Jefe ejercerá por sí ó por medio de sus subalternos, á la Inspección facultativa de su contrata.

#### Límite de ejecución de los trabajos.

Art. 2.º El límite de la ejecución en cuanto á la cantidad ó volumen ó importe de las obras que comprende éste contrato, será el del total que se consigna en el presupuesto adjunto para la ejecución material de las mismas valoradas las diversas unidades y los precios del cuadro de los unitarios que sirven de base al mismo.

#### Obras de tierras.

Art. 3.º La excavación que tenga que verificarse, tanto para excavación, emplazamientos y fundación de las obras de fábrica, como por cualquier otro concepto de los comprendidos en este contrato, tendrá forma y dimensiones que se indican en el plano, á los que en cada caso determine el señor Jefe de Urbanización y Obras ó facultativo subalterno que le represente, en vista de las condiciones que ofrezca el terreno á medida que se practique la excavación.

#### Obras de fábrica.

Art. 4.º Las obras de fábrica se ejecutarán en la forma y dimensiones que se indican en los planos y presupuesto adjuntos.

Las sepulturas de preferencia serán formadas en bovedillas de un grueso de rasilla y uno de ladrillo común y enladrillado con rasilla recortada, la bóveda de la cubierta será tabicada, de 20 centímetros de espesor, las fachadas serán de piedra de Montjuich, con arreglo á los modelos que se facilitarán al contratista por la sección facultativa, se exceptúan los cipos mayores tipo A, cuya fachada debe ser de mármol blanco del país.

Los arco-cuevas serán formados por paredes de mampostería y la bóveda de cubierta, será tabicada, de 30 centímetros de espesor.

Los grupos de nichos columbarios modelo B, serán las paredes de división, de fábrica de ladrillo de 0,15 metros, y las dimensiones horizontales serán por soleras de tres gruesos de rasilla ordinaria, las cuales se ejecutarán en toda la extensión del grupo, ó sea sin solución de continuidad enrasando en cada piso la pared.

La parte superior de los grupos, se macizarán los senos de las bovedillas con mampostería, recubriéndose con revoque y enlucido de cemento portland del país de un centímetro como mínimo de espesor.

Las paredes interiores de los columbarios se revocarán y enlucirán con mortero de la misma clase.

Las embocaduras de todas las sepulturas y nichos se ajustarán al modelo que se indique para cada tipo, á fin de que las losas hidráulicas que sirven de tapa correspondan exactamente al hueco.

Los trozos de cloaca que deben construirse se ajustarán al modelo que figu-

ra en los planos, siendo los muros de mampostería, y la bóveda tabicada, de 20 centímetros de espesor, recubriéndose la parte superior de una chapa ó revoque ó enlucido con cemento portland del país, de un centímetro de espesor; el cauce estará formado de un macizo de hormigón de gravilla, el cual se revocará y enlucirá con cemento portland del país, formando un espesor mínimo de un centímetro, al igual que las paredes, no formándose ninguna arista en el sentido longitudinal.

Art. 5.º En todo lo referente á la ejecución de los trabajos que comprende este contrato deberá atenderse el contratista á estas condiciones y á las órdenes é instrucciones que le comunique el Jefe de Urbanización y Obras, que ejercerá por sí ó por medio de sus subalternos, en quien delegue, la Inspección facultativa de los mismos.

Como consecuencia de lo consignado en el párrafo anterior, la Inspección facultativa fijará en cada caso, durante el curso de los trabajos, el orden que deberá seguirse en la ejecución de los mismos, manera de efectuarse, clase y calidad de la piedra, tamaño de los mampuestos, así como la composición del mortero, entendiéndose que la obra deberá llevarse á cabo siguiéndose las mejores reglas de la buena construcción.

## CAPÍTULO II

### MATERIALES

Art. 6.º La piedra que tenga que emplearse para la fábrica de sillería ó otros análogos, será dura, compacta, de grano fino, color uniforme, y estar exenta, antes y después de su labra, de pelos, vetas, oquedades y sin esportillamiento ni otro defecto de labra ó formación que pueda afectar á su solidez y buen aspecto, empleándose la arenisca llamada blancatxa, de Montjuich.

La piedra para fábrica de mampostería será nueva, dura, limpia de textura homogénea no heladiza, resistente á los agentes atmosféricos, no conteniendo defectos que perjudiquen la resistencia y solidez de la obra de fábrica donde deba emplearse.

El contratista podrá emplear la piedra que obtenga de los desmontes y excavaciones que ejecute, siempre que reúna las condiciones necesarias para su empleo en las obras, y también podrá emplear lo que arranque por su cuenta en el interior del Cementerio, bajo la condición de transportar las piedras sobrantes y demás productos de la explotación al lugar donde tenga que formar los terraplenes, fijando en este caso la Inspección facultativa, el emplazamiento y rasantes á las que debe sujetar el contratista la extracción de piedra, siendo los gastos á cuenta del mismo ó sean sin abono alguno por el desmonte ejecutado.

Finalmente, podrá el contratista emplear la piedra acopiada, sobrante de otros trabajos del Cementerio siempre que á juicio de la Inspección facultativa no tenga aplicación inmediata, satisfaciendo al Ayuntamiento el importe de la piedra que se le hubiere pedido á razón de dos pesetas (pesetas 2) el metro cúbico, cuyo importe le sea descontado al hacer las liquidaciones de las obras de su cargo.

Art. 7.º El mármol, tanto el que debe emplearse en bloques en los cipos mayores tipo A, como en tablas para lápidas, será mármol blanco de inmejorable calidad.

El mármol que se emplee será de tex-

tura fina, duro y uniforme, no admitiéndose el blando, en que no salga limpio y finas las aristas ni el recio ó quebradizo que salte ó desportille al trabajarlo.

No se admitirá tampoco el que contenga pelos ó aberturas, depósito de substancias extrañas, másticos ó cualquier otro defecto que haga desmerecer su clase.

Art. 8.º La arena que se emplee será de mar, homogénea y áspera al tacto, debiendo estar limpia de tierras, cuerpos ó productos que alteren sus buenas condiciones, siendo el tamaño de su grano el que determine la Inspección facultativa según su empleo.

#### Agua.

Art. 9.º El agua que se empleará para la infusión de los materiales será limpia y pura, debiendo el contratista proporcionarse la que necesite para la ejecución de las obras objeto de este contrato; si lo cree conveniente, podrá surtirse de la que la Administración tiene canalizada, abonando la cantidad de cincuenta céntimos de peseta (0,50 pesetas) por cada metro cúbico que consuma, cuyo importe le será descontado al hacer la liquidación de las obras de su cargo, debiendo manifestar por escrito al señor Jefe de Urbanización y Obras en caso de que quiera hacer uso del agua canalizada.

Corren de cuenta del contratista los gastos de empalme, contador, instalación, cañerías y demás gastos que por tal concepto deban verificarse, obligándose, tan pronto queden terminadas las obras, retirar las cañerías y demás aparatos, reponiendo las cosas á su primitivo estado en la forma que le prescriba la Inspección facultativa.

El contador deberá ser presentado á la citada Inspección facultativa para su comprobación antes de ser cobrado.

En ningún caso, y bajo ningún concepto, tendrá derecho el contratista á formular reclamación de ningún género ni pedir indemnización alguna á la Administración municipal si por cualquier causa dejare de proporcionarle el todo ó parte del agua que necesite, sino que en todo tiempo pueda el Excmo. Ayuntamiento retirar al contratista la facultad de surtirse del agua canalizada, debiendo en este caso retirar inmediatamente el contador y cañerías.

### LADRILLOS Y DEMÁS MATERIALES DE TIERRA COCIDA

#### Ladrillos.

Art. 10. Los ladrillos, rasillas y demás materiales análogos, serán de la mejor calidad, duros, planos, rectangulares, bien cocidos, de sonido metálico, sin caliches, y procedentes de buenas tierras arcillosas.

#### Cal.

Art. 11. Las clases de cal que podrán emplearse serán la hidráulica y la común de primera, llamada cal leña.

La hidráulica que se emplee será grasa y de la mejor calidad, bien cocida, molida, perfectamente fina, sin ningún grano de arcilla ni substancia extraña que la perjudique, de fraguado lento y de esmerada y reciente fabricación.

La cal común será de primera clase, debiendo ser bien cocida, grasa, estar exenta de huesos y otras substancias que indiquen una mala coadura ó que puedan perjudicarla, debiendo aumentar por lo menos en un cuarto de volumen al ser apagada, sea cual fuese el sistema que se emplee para verificarlo.

Art. 12. Las clases de cemento que

podrán emplearse para confección de mezclas y morteros serán los conocidos con los nombres de cemento portland del país, cemento rápido y cemento lento común.

Los cementos á que se refiere esta condición deberán ser de fabricación reciente, de superior calidad, bien pulverizados, limpios y estar exentos de todo cuerpo ó sustancia extraña que pueda afectar á su bondad, debiendo reunir en general todas aquellas circunstancias que son exigibles y que concurren en los mejores de su clase, debiendo ser el cemento portland del país de cualidades no inferiores al de marca Asland.

El cemento rápido procederá de Girona y el lento de San Juan de las Abadesas ó de Gerona.

#### Hierro.

Art. 13. El hierro que deba utilizarse en las obras, tanto como elementos resistentes como para rejillas, será laminado de estructura homogénea y compacta y de grano fino y brillante.

#### Metales.

Art. 14. El metal de que confeccionarán las anillas y pomos de las lápidas de las sepulturas de preferencia será el latón fino usado en el comercio.

La forma y dimensiones de las piezas se ajustarán á los modelos de las que existen colocadas en sepulturas de igual clase en el Cementerio del Sudoeste.

#### Calidad y prueba de los materiales que deban emplearse.

Art. 15. Todos los materiales que tengan que emplearse, aun los que no estén especificados en estas condiciones, deberán reunir las que son exigibles en reglas de buena construcción á juicio de la Inspección facultativa, por lo cual el contratista quedará obligado á facilitar las muestras para su ensayo y comprobación siempre que aquélla lo juzgue conveniente, debiendo retirar los materiales que no reúnan las debidas condiciones y reponerlos por otros aun cuando estuviesen colocados en obra.

### CAPITULO III

#### MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

##### Orden de obra.

Art. 16. Se efectuarán con todo esmero y precisión las diversas clases de obra, no siendo admitida la mano de obra efectuada sobre materiales defectuosos, ni tampoco la que acuse ignorancia en el arte ó oficio á que se refiera.

##### Operarios.

Art. 17. El contratista tendrá constantemente en las obras el número y clase de operarios que á juicio de la Inspección facultativa sean necesarios para llevar á cabo en buenas condiciones y en el plazo prefijado en el artículo correspondiente.

##### Abonaciones y rasantes.

Art. 18. En la construcción de las obras se sujetará al contratista á las alineaciones y rasantes que se indican en los planos, las cuales serán señaladas por la Inspección facultativa al verificar el replanteo de las mismas.

##### Desmontes y terraplenes.

Art. 19. La excavación ó desmontes que se practiquen se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma exacta que sea necesaria para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones á ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas den-

tro de dichas excavaciones, empleando el contratista para realizarla el método que sea más conveniente con tal que no interrumpa los servicios del Cementerio y siempre con las precauciones necesarias para evitar desgracias personales ó para causar desperfectos en las obras existentes, para lo cual colocará los codales que exija la naturaleza del terreno.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de los desmontes, efectuándose por tongadas de un espesor aproximado de 30 centímetros, que se apisonarán y regarán convenientemente para evitar en lo posible el asiento, debiendo ser las tierras exentas de piedras, raíces y todo cuerpo extraño que dificulte la perfecta homogeneidad de los terraplenes, se ejecutarán únicamente los terraplenes que se indican en los planos, ó sean los absolutamente necesarios para las obras, objeto de este contrato y los necesarios para llenar la parte posterior de los nichos ó sepulturas para evitar que se formen charcos de aguas pluviales que podrían perjudicar las obras, efectuándose estos terraplenes únicamente hasta la altura de 30 centímetros sobre la parte superior de los grupos, poniendo especial cuidado en que sean perfectamente apisonados, no abonándose para ello cantidad alguna, pues en el precio correspondiente (núm. 1) va comprendido el transporte y formación de los terraplenes necesarios para la obra.

En caso de que sobran tierras procedentes de desmontes y excavaciones serán transportadas en la agrupación 5.ª, en cuyo caso se abonará el metro cúbico de terraplén formado, al precio unitario número 2.

##### Cimientos.

Art. 20. Los cimientos de las obras de fábrica, canalizaciones, etc., se establecerán en la forma que se deduce de los planos y presupuesto correspondiente, salvo caso en que tenga que asentarse, ó por cualquier otra circunstancia que estimase el señor Jefe de Urbanización y Obras, conveniente alterarlas.

No podrá darse principio al relleno de los mismos sin la debida inspección de la Sección facultativa.

##### Mezclas ó morteros.

Art. 21. Las mezclas que deben efectuarse, ya sea con mortero ordinario ó con cal hidráulica, se harán en las proporciones convenientes, tanto de arena como de agua para que la parte resultante quede bien unida y consistente en el acto de su empleo y adquiera la dureza necesaria para la trabazón del material que use.

Las mezclas de cemento serán de dos clases: el de fraguado rápido y el fraguado lento, las cuales al igual que los morteros de cal constarán de las debidas proporciones para que la parte resulte adecuada al trabajo en que debe emplearse.

##### Mampostería.

Art. 22. La mampostería se ejecutará según las reglas y prácticas que exige una buena construcción.

Los mampuestos tendrán las dimensiones convenientes para que permitan un buen asiento y sólido trabazón entre sí debiendo estar recubierto de mortero en todos sus puntos de contacto con el resto de la fábrica, ripiando bien los huecos ó intersticios para que resulte un macizo compacto y sólido.

Los paramentos vistos se construirán con todo esmero debiendo ser planas la superficie de frente y de contacto con

los demás á fin de que resulten las juntas muy reducidas.

En estos paramentos no se admitirán mampuestos que no tengan cuando menos 15 centímetros, como mínima dimensión de su cara vista.

##### Enrocado ó rústico y empechinado.

Art. 23. El enrocado ó rústico se construirá con piedra escogida que reúna las condiciones que requiere esta clase de obras, usando como material de unión el mortero de cemento y arena, cuidando en su ejecución que además del perfecto asiento y trabazón de las piedras entre sí, presente el aspecto artístico y agradable que se propone conseguir con esta clase de fábrica.

El empechinado se ejecutará también con piedras escogidas, usándose como material de unión el cemento portland del país y arena, excepto en las embocaduras de los nichos que podrían efectuarlo con cemento de fraguado rápido.

Formando el enrocado y empechinado las embocaduras de los diversos modelos de nichos pondrá especial cuidado el contratista en que dichas embocaduras sean exactamente iguales para cada tipo para lo cual se procurará plantillas de hierro para que al colocar las piedras que forman el enrocado ó el empechinado coincidan exactamente los huecos con las losas hidráulicas que han de servir de tapa.

##### Sillería.

Art. 24. En la fábrica, tanto en piedra de Montjuich como de mármol, tendrán los sillares la escuadría completa, siendo su despiece, clase de labra, pulido y sectionado de las molduras, análogos al de las sepulturas de igual tipo construídas en el propio cementerio y que se indicarán como modelo por la Sección facultativa, debiendo ser las molduras y aristas bien rectas y recorridas.

Cada sillar deberá ser de una sola pieza desechándose todo sillar que contenga piezas postizas, másticos, esportillados y otros defectos que desmerezcan la obra.

En el precio unitario correspondiente á la sillería en piedra de Montjuich y en mármol, va incluido no sólo el coste del material, sino la labra, colocación en obra, pulimento, moldurado, etc., en una palabra, todo lo referente á esta clase de fábrica, excepción hecha de los detalles de escultura que tienen ya fijado un precio unitario en el presupuesto.

##### Hormigón hidráulico y de cemento.

Art. 25. El hormigón hidráulico se compondrá de dos partes á dos y media en volumen de mortero ordinario por tres de piedra machacada al tamaño de tres ó cuatro centímetros.

La piedra que entre en la confección de este material, deberá presentar aristas vivas y se lavará indispensablemente contenida en capazos ó cestones, sumergiéndolos en el agua hasta dejarlos bien limpios, sin cuyo requisito no será admitida en obra.

La Inspección facultativa estará facultada para alterar las dimensiones de la piedra machacada y las proporciones asignadas á los materiales componentes cuando así lo estime conveniente y determinará en todos los casos el procedimiento que debe observarse en la manipulación del hormigón como también en todo lo relativo á su empleo y aplicación.

##### Fábrica de ladrillo.

Art. 26. La fábrica de ladrillo, tanto en paredes, dinteles, etc., como en soleras, bovedillas y bóvedas (que serán

siempre tabicadas), se ejecutará con toda la escrupulosidad y esmero.

Los ladrillos se mojarán antes de su empleo y se colocarán según las reglas y prácticas del buen arte de construcción, debiendo advertirse que bajo ningún concepto se empleará en esta clase de fábrica el yeso como material de unión.

#### *Revoque y enlucidos.*

Art. 27. Todos los revoques y enlucidos que deban efectuarse se harán á regladas, quedando la parte bien extendida, resultando los paramentos perfectamente planos y bien tiradas las aristas entrantes y salientes.

#### *Escultura.*

Art. 28. La escultura deberá ser bien cincelada, y según en un todo los diversos modelos que para cada tipo de sepulturas y sus variantes serán proporcionados al contratista; dichos modelos de yeso deberá conservarlos hasta que haya terminado las obras escultóricas, entregándolos sin desperfecto de ninguna clase.

Art. 29. Las lápidas de mármol para las sepulturas de preferencia tendrán el grueso que para cada tipo se indica en el presupuesto, siendo su labra y pulimento de primera clase, quedando bien aplantilladas, presentar aristas vivas y continuas y un buen bruñido brillante y permanente en su cara anterior, la posterior y bordes se labrarán en fino.

Los taladros y encajonados para el montaje de los pomos y auillas serán rectos, limpios y á medida de las espigas y tuercas de dichas piezas, debiendo quedar éstas bien sujetas y ajustadas y sin huelgas que permitan el menor movimiento á dichas tuercas, espigas y pasadores.

El contratista tendrá obligación de colocar y ejecutar cada una de las lápidas de hipogeos correspondientes.

#### *Losetas de numeración.*

Art. 30. Serán éstas de dos clases de mármol ó de tierra cocida barnizada.

Las de mármol tendrán dos centímetros de grueso, debiendo ser los números perfectamente perfilados é inteligibles, observando al aplicar el plomo las reglas de la buena construcción, ó sea practicar varios agujeros en forma de cola de milano.

Las losetas para numeración de compartimentos de sepulturas de preferencia serán cuadrados, de siete centímetros de lado, y las de numeración de nichos serán rectangulares de 12 centímetros por siete.

Las losetas de tierra cocida barnizada serán rectangulares, de 2 centímetros de largo y siete de altura, facilitándose al contratista un modelo, indicándose al propio tiempo la numeración que deberá contener.

#### *Rejas de desagüe.*

Art. 31. Las rejas de desagüe estarán formadas de un marco de hierro y travesaño, ensamblados ó caja, y remachados, siendo la sección del hierro la rectangular, de cuatro centímetros de alto por uno y medio de ancho, esparcidos á tres centímetros, entendiéndose en el precio unitario correspondiente al precio del hierro ya formado rejas, ó sea el trabajo de las uniones y su colocación.

#### *Pruebas y comprobaciones.*

Art. 32. La Inspección facultativa verificará cuantas pruebas y comprobaciones estime convenientes para cerciorarse de la buena ejecución de las obras, que-

dando obligado el contratista en deshacer y construir en la parte que sea necesaria todas aquellas que resulten defectuosas ó que no se ajusten exactamente á lo que preceptúan estas condiciones, siendo de su cuenta los gastos que se originen.

### CAPITULO IV

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 33. El contratista acopiara los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y punto que indique la Inspección facultativa y dejará de manera que puedan ser por ésta reconocidas, quedando obligado á retirar de su cuenta las que no resulten tener, á juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia á ello y podrán desde luego ser recogidos y utilizados por la oficina de Urbanización y Obras, en otros trabajos de un cargo ajeno á la contrata.

#### *Medios auxiliares.*

Art. 34. Los andamios, útiles, aparjos, cimbras, mechas, marcos y en general, cuantos medios auxiliares pudieran necesitarse para la ejecución de los trabajos serán todos de cuenta del contratista, por lo que en ningún caso se le abonará cantidad alguna por este concepto, debiendo retirarlos el contratista así que haya tenido lugar la recepción definitiva.

En caso de no ser retirados le fijará la Inspección facultativa un plazo prudencial para que lo verifique, expirado el cual se entenderá que renuncia á ello, pudiendo la citada Inspección disponer libremente de ellos y darles el destino ó aplicación que tenga por conveniente.

La oficina de Urbanización y Obras facilitará al contratista, si lo pidiere, una carnicaba de riego para ser emplazada solamente en las obras de afirmado de la vía, corriendo á cargo del contratista los gastos de caballería y conductor.

#### *Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.*

Art. 35. Será obligación del contratista todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien, con dicho contratista, será responsable de todos los que quizás puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales habrán de cumplirse, además de las prescripciones de las Ordenanzas municipales y Reglamento de Cementerios de Barcelona y disposiciones vigentes de Policía urbana que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata, las prescritas en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 de Noviembre de 1902.

El contratista comunicará oportunamente al Excmo. señor Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezarán las obras antes de haber llenado este requisito.

Art. 36. El contratista será responsable de los daños y perjuicios que puedan ocasionar, tanto con motivo de las obras de su cargo como por transporte, uso de materiales explosivos, debiendo indemnizar ó reparar por ello al Excmo. Ayuntamiento ó á cualquier particular que afecten los que se ocasionen en construcciones, vías, arbolados, materiales, útiles, etc.

#### *Plazo para dar principio á las obras y duración de las mismas.*

Art. 37. Las obras deberán empezar

dentro de los diez días siguientes á aquel en que tenga lugar la firma de la escritura ó formalización del contrato, siendo de doce meses (12 meses) la duración de las mismas, durante cuyo espacio deberá ejecutarlas el contratista sin interrupción y dejarlas completamente terminadas y en disposición de ser recibidas y puestas inmediatamente en servicio, con arreglo á estas condiciones.

#### *Recepciones parciales y recepción provisional.*

Art. 38. Cada tres meses se verificará la recepción parcial de las obras ejecutadas en dicho plazo, siempre que el valor de las mismas sea la cuarta parte del presupuesto, recibiendo en estas recepciones proyectos de movimientos de tierras, grupos de nichos ó sepulturas de preferencia completamente terminados, á cuyo efecto serán reconocidas las obras por el señor Jefe de Urbanización y Obras ó al subalterno á quien delegue en presencia del contratista y de los señores Concejales ó Vocales de la Ilustre Comisión de Cementerios que ésta delegue levantándose de ello la correspondiente acta.

Una vez terminada la totalidad de las obras, tendrá lugar su recepción parcial en igual forma que las parciales, empezando desde el día que aquélla tenga lugar á correr el plazo de garantía, y si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolver el Excmo. Ayuntamiento al ser sometida el acta á su superior aprobación.

#### *Plazo de garantía.*

Art. 39. El plazo de garantía para la totalidad de las obras será de tres meses (3 meses), contando desde la fecha en que la recepción provisional se verifique, con las formalidades para ello prescritas, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglo de desperfectos que provengan de asientos de terraplenes y mala construcción á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que, recibidas éstas definitivamente, se haya aprobado la correspondiente acta de recepción.

Recibida parte de las obras, y durante el plazo de garantía, puede el Excmo. Ayuntamiento destinar al uso público las obras objeto de este contrato, sin que por ello pueda hacer el contratista reclamación alguna.

#### *Recepción definitiva.*

Art. 40. La recepción definitiva se verificará luego de transcurrido el plazo de garantía en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que las obras resultasen definitivamente admisibles y fuese aprobada el acta correspondiente.

#### *Condiciones generales para obras públicas.*

Art. 41. Además de este pliego de condiciones registrá en este contrato, en cuanto á él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, en el Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

#### *Obligaciones generales del contratista.*

Art. 42. Queda obligado el contratista á hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las

obras, cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación se lo ordenase la Inspección facultativa.

Art. 43. La Corporación municipal por su parte contrae la obligación de abonar al contratista el importe de las obras que realmente ejecuta, teniendo el derecho de exigir del contratista el verificarla con sujeción á lo prevenido en estas condiciones facultativas y económicas, y sin embargo, se reserva la facultad de construir por sí, por medio de las brigadas municipales, cualquier parte ó partes de las obras que son objeto de este contrato, facilitar piezas de sillería labradas y esculpidas, debiendo el contratista colocárselas en obra y de introducir en ellas los cambios de emplazamientos, permittus, aumento, disminución y supresiones que por circunstancias estimase convenientes, ó las necesidades é intereses del Municipio, o bien á bien resolver ó autorizar, estando obligado el contratista á informarse y cumplimentarlas, sin derecho á entablar reclamación alguna con tal de que el importe de las alteraciones no exceda en más ó en menos de un veinte por ciento (20 por 100) del total importe del presupuesto de este contrato.

## CAPÍTULO V

### CONDICIONES ECONÓMICAS

*Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.*

Art. 44. Regirán también en este contrato las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

*Ley de 14 de Febrero de 1907, Reglamento de 23 del propio mes y adiciones al mismo.*

Art. 45. Queda obligado el contratista á sujetarse en lo que se refiere á la adquisición de materiales á cuanto se refiere y dispone la ley de 14 de Febrero de 1907, y el Reglamento dictado para su ejecución, de 24 de los propios mes y año, y adiciones posteriores al mismo de 23 de Febrero de 1907, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la adición de 22 de Junio de 1910, se insertan á continuación los artículos 13, 14, 15 y primer párrafo del 17 de dicho Reglamento:

Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó un concurso sobre material reservado á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta ó segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del diez por ciento (10 por 100) del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo presente, cuando este fuese aplicable, cesará si la proposición por ella fa-

vorecida resulta onerosa en más del diez por ciento (10 por 100), computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 17. Párrafo primero. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorgan cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.

### Subasta.

Art. 46. La subasta para la adjudicación de las obras, se efectuará con arreglo á la Instrucción citada en el artículo 44, y tendrá efecto en el día y hora y lugar que se designen en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D. José A. Mir y Miró, el designado por el Excmo. Ayuntamiento para verificar el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción.

### Cantidad tipo para la subasta.

Art. 47. La cantidad que servirá de tipo para la subasta, será de ciento setenta y cuatro mil pesetas con ochenta y un céntimos (pesetas 164.000,81), á que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

### Proposiciones.

Art. 48. Las proposiciones para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones y en cada una de ellas se consignará una cantidad escrita en letra y número, que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el anterior artículo.

Además, dichas proposiciones se atenderán á lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

### Fianza ó depósito provisional.

Art. 49. La fianza ó depósito provisional necesaria para poder presentar una proposición cualquiera, será de ocho mil doscientas pesetas con cuatro céntimos (8.200,04) á que asciende el cinco por ciento (5 por 100) del presupuesto del contrato de las obras.

### Fianza definitiva.

Art. 50. La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía, será igual al importe del diez por ciento (10 por 100) de aquella en que lo hubiese sido adjudicada la subasta.

### Gastos y anuncios y demás que origina la subasta.

Art. 51. Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás gastos que origina la subasta á la formalización del contrato.

### Transferencias y cesiones de derechos del rematante.

Art. 52. Queda prohibida la cesión ó traspaso de los derechos que nazcan del remate que se haga fuera del acto de la subasta.

### Pago de las obras.

Art. 53. El pago de las obras se efectuará con arreglo á lo que resulte de las certificaciones que en vista de las relaciones valoradas de las ejecutadas expedirá el señor Jefe de Urbanización y Obras al contratista, después que se hayan aprobado las actas de recepción parcial de aquéllas por el Ayuntamiento, el cual satisfará el importe de la certificación correspondiente, dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la aprobación de dicha certificación.

Las citadas relaciones valoradas se expedirán por el facultativo ó facultativos subalternos encargados de la Inspección directa de la contrata, previa la medición de las obras ejecutadas, y en ella se aplicará á las diversas unidades de obras los precios del cuadro correspondiente del presupuesto, cuidando de añadir al resultado el catóico por ciento (14 por 100) de contrata y descontar lo que correspondiera por la rebaja obtenida en la subasta.

Dichas relaciones valoradas serán remitidas por los expresados facultativos al indicado Jefe de Urbanización y Obras para que pueda extender la oportuna certificación.

Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento el acta de recepción provisional de la totalidad de las obras, se efectuará la medición y liquidación total en análoga forma que las parciales.

*Multas. — Trabajos á costa del contratista. Perjuicios.*

Art. 54. La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigente llevarán consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento las multas que correspondan, con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de veinticinco pesetas (25) por cada día que tarde después de haber transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar á costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran, cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista se harán efectivas del depósito de garantía, y en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero, ya citada en estas condiciones.

*Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.*

Art. 55. Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá en general y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito adoptar las medidas que procedan, teniendo presente en cuanto resultan aplicables á este contrato, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1905 y la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir en último caso la contrata, si las faltas fueran de tal naturaleza que mostrasen esta resolución.

Art. 56. Si el contratista pidiese aumento de precios de las cantidades abonables ó bien indemnización de perjuicios ó hiciere en general reclamaciones,

fundándose en razones que creyese más ó menos justificadas, sólo podría ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

*Cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista.*

Art. 57. Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el Excelentísimo Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenido en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

*Real decreto de 20 de Junio de 1902 y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.*

Art. 58. El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual, de quedar previamente estipulada la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho (8), y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, se prescribe en el acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán á la Comisión local de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil;

*Real decreto de 8 de Junio de 1902.*

Art. 59. El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas á que se refiere el artículo 32 se entenderá adicionado con las que se consignen en el Real decreto de 8 de Junio de 1902 referentes á los contratos de trabajos, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona, 10 de Febrero de 1916.—El Ayudante encargado de Cementerios, A. Domingo Verdaguer.—El Arquitecto municipal, P. Falqués.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., piso ..., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos que han de regir en la construcción en el Cementerio del Sudoeste de 24 grupos de columbarios modelo B, tres escaleras, sepulturas de preferencia anexas, cimentación de cinco grupos de nichos y construcción de una fosa común, cloacas y demás obras accesorias en la Agrupación 11, Vía de San Jaime, formando en conjunto cuatro arco-cuevas, cinco cipos mayores tipo A, cuatro hipogeos egipcios, cuatro hipogeos etruscos, ocho cipos menores de primera clase, 1.281 columbarios modelo B y una fosa común, se comprometo á construir dichas obras con estricta sujeción á los expresados documentos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la cantidad en número y letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Es copia del pliego de condiciones

aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en Consistorio de 29 de Febrero de 1916.

Barcelona, 3 de Marzo de 1916.—El Alcalde-Presidente, El Marqués de Olérdola.  
S—326

**Junta de Gobierno del Arsenal de Ferrol.**

Esta Junta acordó que á las once del día 15 del mes actual, tendrá lugar la celebración del concurso para la venta de 176 barriles vacíos, existentes en este Arsenal, sin aplicación para la Marina, bajo el precio tipo de 616 pesetas, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, *Diario Oficial del Ministerio de Marina* y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Coruña, números 25, 70 y 70, respectivamente, correspondientes á los días 25, 24 y 24 del mes último.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio y por los que los señores Comandantes de Marina de las provincias de Coruña, Bilbao y Ferrol, fijarán en sitios visibles de dichas dependencias por el conocimiento de la inserción del edicto en el *Diario Oficial* del Ministerio del Ramo.

Arsenal de Ferrol, 3 de Abril de 1916.  
El Secretario, Mariano Sanjuán.  
S—309

**Comisión permanente del Cabildo Insular de Gran Canaria.**

D. José Mesa y López, Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria.

Hago saber: Que la Comisión permanente de dicha Corporación, en virtud de autorización que al efecto le ha concedido el Cabildo en pleno, acordó en sesión de 26 de Febrero de 1916, sacar á concurso por término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, el inquilinato de un edificio para instalar las oficinas y dependencias del mismo Cabildo, con sujeción al siguiente pliego de condiciones:

Primera. El edificio deberá ser, á juicio de la Comisión permanente, lo suficientemente amplio y capaz para contener las siguientes dependencias:

- 1.ª Salón para celebrar sesiones la Comisión permanente y aun el Cabildo en pleno;
- 2.ª Despacho del Presidente;
- 3.ª Salón de conferencias de los señores Consejeros;
- 4.ª Secretaría y sus oficinas;
- 5.ª Contaduría y sus oficinas;
- 6.ª Depositaria;
- 7.ª Dependencias necesarias para la Comisión mixta de Reclutamiento;
- 8.ª Dependencias necesarias para las oficinas de la Administración del Uno por Ciento;
- 9.ª Dependencias necesarias para la Junta Insular de Instrucción Pública y Sección Administrativa de Primera enseñanza;
10. Dependencias accesorias para subalterno.

Segunda. Los concursantes deberán hacer sus peticiones en instancia, en pliego de papel de una peseta, dirigida al Presidente del Cabildo Insular.

Tercera. En esa instancia, después de expresar que la casa, á su juicio, reúne las condiciones preinsertas, consignarán el precio del alquiler mensual que piden por la misma y el número de años de duración del contrato que desean á bien proponer.

Cuarta. La Comisión permanente se reserva desechar todas las proposiciones, si ninguna de ellas conviniere al objeto del inquilinato, ó elegir la más conveniente, con arreglo á las condiciones establecidas.

Quinta. Igualmente la Comisión permanente podrá acordar y exigir, en su caso, las reformas que estime necesarias en el inmueble, las cuales serán de cuenta y cargo del dueño del mismo.

Sexta. Los concursantes deberán en sus instancias expresar y puntualizar debidamente las demás condiciones que deseen estipular.

Séptima. Serán de la exclusiva cuenta del concursante cuya proposición fuese aceptada, los gastos de inserción del anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, los gastos de formalización del contrato y los impuestos de todas clases á que éste se halle afecto.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, extendiendo el presente en Las Palmas á 29 de Marzo de 1916.—El Presidente, José Mesa y López.—P. A. de la C. P., el Secretario, Prudencio Morales.  
S—346

**Junta de gobierno del Arsenal de la Carraca.**

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Marina de 28 de Julio de 1915, y Real orden comunicada del señor Ministro del Ramo de 22 de Marzo último, se saca á concurso público la venta del guardacostas *Nemancia*, con sujeción á los pliegos de bases facultativas y legales que se encuentran de manifiesto en la Sección segunda (Material) del Estado Mayor Central del Ministerio de Marina y en las oficinas del Estado Mayor de los Apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, donde podrán conocerlos los que deseen interesarse en el servicio.

El concurso tendrá lugar Madrid, en el Ministerio de Marina, ante la Junta especial de subastas del mismo, á las doce de la mañana del día 24 del presente mes.

El precio mínimo aceptable para la enajenación del citado buque es el de novecientas treinta y cuatro mil novecientas treinta y cinco pesetas (934.935 pesetas).

Las proposiciones estarán redactadas con sujeción al modelo que se inserta á continuación, y deberán extenderse en papel sellado de una peseta, clase undécima, no admitiéndose las que lo estén en papel común con el sello adherido á él, debiendo presentarse en sobres cerrados, lacrados y firmados por los interesados.

Desde el día en que aparezca este anuncio en los periódicos oficiales, hasta el día anterior, no feriado, del señalado para el concurso, se admitirán en el Negociado quinto de la Sección segunda (Material) del Estado Mayor Central del Ministerio de Marina, todos los días laborables en horas de oficina, pliegos cerrados conteniendo proposición de los que quieran interesarse en dicho acto.

También podrán presentarse proposiciones desde la misma fecha marcada en el párrafo anterior, en horas de oficina y hasta cinco días antes del designado para el concurso, en el Estado Mayor de los Apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena y Comandancias de Marina de Barcelona y Bilbao, y al Presidente de la Junta durante la segunda media hora después de constituida aquella.

Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador su cédula personal, que le será devuelta después de tomar nota de ella en el mencionado sobre, y un documento que justifique haber ingresado en la Caja General de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, bien sea en metálico ó en valores públicos admisibles por la Ley, al tipo que determina la Real orden de 23 de Julio de 19 11, la cantidad de cincuenta y seis mil noventa y seis pesetas (56.096 pesetas).

No se admitirán proposiciones que alteren las cláusulas de los pliegos, no se ajusten al modelo, no cubran el precio tipo ó no acompañen el resguardo de depósito.

A tenor de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Noviembre de 1906, se anunciará también este concurso por edictos, que se fijarán en sitio visible de las Comandancias de Marina de Cádiz, Sevilla y Málaga, lo que será dispuesto por los señores Jefes de las mismas por el conocimiento que tengan del anuncio inserto en el *Diario Oficial* del Ministerio del Ramo.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la proposición que considere más beneficiosa, sin atenderse sólo al precio, ó de rechazarlas todas si así se estima oportuno.

Los que deseen visitar el buque que se enajena, deberán solicitarlo del General Jefe del Arsenal, quien designará persona que lo acompañe y pueda facilitarle los datos que considere necesarios.

Los que presenten proposición á nombre de otra persona deberán acompañar, además de la cédula personal y resguardo de depósito, poder suficientemente legal que así lo determine.

Arsenal de la Carraca, 5 de Abril de 1916.—El Secretario.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., calle de ..., número ..., en su nombre (ó en nombre de D. N. N., vecino de ..., calle de ..., número ..., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que, impuesta del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID número ..., de tal fecha (ó en el *Boletín Oficial* de la provincia de ... tal fecha), por el que se llama á concurso público para la venta del guardacostas *Numanca*, que se encuentra fondeado en los caños del Arsenal de la Carraca, se compromete á adquirirlo con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en los pliegos que se hallan de manifiesto en las Comandancias generales de los Apostaderos de Cádiz, Ferril y Cartagena y en las Comandancias de Marina de Barcelona y de Bilbao y en la Sección del Material del Ministerio de Marina, y por el precio señalado como tipo en los mismos pliegos (ó con el aumento de tantas pesetas y tantos céntimos por cada cien pesetas sobre el precio fijado al buque). (Todo en letra.)

(Fecha y firma.)

S—345

### Instituto Nacional de Anormales y Especial de Sordomudos y de Ciegos.

#### DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

El día 29 de Abril de 1916, á las once de la mañana, tendrá lugar en el Instituto Nacional de Anormales y Especial de Sordomudos y de Ciegos, Paseo de la Castellana, número 68, la subasta pública, para el suministro de carnes al expresa-

do Instituto, bajo el pliego de condiciones que se hallará expuesto en las oficinas del mismo, todos los días laborables, de diez de la mañana, á una de la tarde.

Madrid, 7 de Abril de 1916.—El Director-Administrador.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en Madrid, calle ..., número ..., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID correspondiente al día ... de ..., se compromete á suministrar al Instituto Nacional de Anormales y Especial de Sordomudos y de Ciegos, las carnes que sean necesarias para el consumo de los alumnos del indicado Instituto, á los precios que abajo se indican, estando conforme con el pliego de condiciones que se halla expuesto en las oficinas del mismo.

Carne de vaca, kilo ... pesetas ... céntimos.

Tocino, kilo ... pesetas ... céntimos.

Ternera, kilo ... pesetas ... céntimos.

Magro, kilo ... pesetas ... céntimos.

Filetes de vaca, kilo ... pesetas ... céntimos.

Chuletas de cerdo, kilo ... pesetas ... céntimos.

Chuletas de ternera, kilo ... pesetas ... céntimos.

Rabo de vaca, kilo ... pesetas ... céntimos.

Longaniza, kilo ... pesetas ... céntimos.

Salchicha, kilo ... pesetas ... céntimos.

Almejas, kilo ... pesetas ... céntimos.

Merluza, kilo ... pesetas ... céntimos.

Besugo, kilo ... pesetas ... céntimos.

Madrid, fecha y firma.

(Todo en letra.)

S—149

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Gobierno Civil de la provincia de Alicante.

«Visto el expediente instruido con motivo de la petición formulada por D. Vicente Ibáñez Ortiz, solicitando la necesaria autorización para establecer con carácter permanente en terrenos de la playa del Babel, de esta capital, unos almacenes de depósitos para el comercio de importación y exportación de mercancías;

»Resultando que pasado el proyecto y expediente á informe del Ingeniero encargado del servicio marítimo de la provincia, éste devuelve los expresados documentos, por no haber constituido el peticionario en la Pagaduría de la Jefatura de Obras públicas el depósito de la cantidad necesaria para sufragar los gastos que ha de originar el informe de los expresados documentos, á pesar de habersele pasado el oportuno presupuesto en 10 de Marzo de 1915, sin que tampoco haya ejercitado el derecho que le concede el artículo 33 de la vigente Instrucción para el abono de indemnizaciones al personal facultativo de Obras públicas, aprobado por Real orden de 21 de Abril de 1910;

»Considerando que paralizado el expediente un año, por el motivo citado en el Resultado anterior, se está en el caso de declarar caducado el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 15 de Febrero de 1913, y ordenar pase al Archivo correspondiente;

»He resuelto, de acuerdo con lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas, declarar caducado el expediente y que pase al Archivo respectivo.

»Lo que se publica en este *Diario Ofi-*

*cial*, en cumplimiento de lo que previene el artículo 2.º del Real decreto antes citado, para conocimiento del interesado, advirtiéndole que de esta resolución puede alzarse ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de treinta días, á partir de la fecha en que esta providencia se inserte en los periódicos oficiales.

»Alicante, 11 de Marzo de 1916.—El Gobernador, Francisco José Federico.»

P—1302

### Gobierno Civil de la provincia de Pontevedra.

Incoado expediente para justificar la ausencia de José María González González, del Ayuntamiento de Nieves, cuyas señas personales á continuación se expresan, el cual se ausentó pasa de diez años, y se halla en paradero ignorado, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hijo Hermínio González Rodríguez, pueda acreditar tal ausencia y producir en favor de sí mismo una excepción con arreglo al artículo 89 de la vigente ley de Reclutamiento.

#### Señas que se citan.

Edad cuarenta y seis años, estatura regular; pelo, cejas y ojos castaños, nariz y boca regulares, cara redonda, color bueno; particulares, algo calvo.

Pontevedra, 17 de Marzo de 1916.—El Gobernador, Emilio Díaz Moréu.

P—1700

### Delegación de Hacienda en la provincia de Coruña.

D. José Vázquez Ares, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones en la misma,

Hace saber: Que en esta Agencia se sigue por acumulación expediente ejecutivo de apremio contra D. Luis López Planas, vecino de esta capital, sin que, no obstante, resida en ella, ignorándose su actual paradero, para hacer efectiva á la Hacienda descubiertos por el impuesto de derechos Reales devengados á consecuencia de liquidaciones giradas en el próximo pasado año, bajo los números 946, 947 y 949, por la oficina correspondiente de esta ciudad, importante, la primera 256,04 pesetas; 2.025,31 la segunda, y la tercera 232,88, relativas, respectivamente, á contrato de obras á la Sociedad Aguas de la Coruña, suministro de materiales á la misma y cancelación de fianza hecha por dicha Sociedad; consta que en el *Boletín Oficial* de esta provincia, número 191, de 18 de Agosto del referido año, se hizo público el apremio de primer grado dictado por el señor Tesorero de Hacienda, y habiéndose agotado sin efecto el plazo reglamentario, se dictó la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el total importe de los descubiertos, á D. Luis López Planas.

»Notifíquese esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que



han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo.»

Coruña, 31 de Agosto de 1915.—El Agente, José Vázquez.

Al notificar, como lo verifico por la presente, la preinserta providencia, no tan sólo al deudor D. Luis López Planas, sino también á quien en derecho hubiere y le represente, y aun á las personas que resulten interesadas en las tres aludidas liquidaciones de derechos Reales, les requiero á todos y á cada uno de ellos indistintamente, á lo que en el expresado plazo de las veinticuatro horas verifiquen el pago de las aludidas cantidades, á medio de ingreso directamente en el Tesoro, en su oficina de esta capital, Real, 53; á que, y en el mismo plazo, una vez salidas aquellas descubiertas, previa presentación de las correspondientes cartas de pago, hagan efectivas en esta Agencia, en Marina, 15, los recargos de apremio de primero y segundo grado, á razón del 15 por 100 de los débitos á la Hacienda, más el importe de las costas de ejecución, pues en otro caso, conforme á Instrucción y á la transcrita providencia, se continuará el apremio, llevándose á cabo el embargo y venta de bienes y derechos.

Coruña, Febrero 11 de 1916.—José Vázquez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Rivas Moreno. P—1299

#### Agencia ejecutiva de la primera zona de Teruel.

En el expediente de apremio que ins truyo á virtud de certificación de apremio, expedida por la Intervención de Hacienda de la provincia contra D. Manuel Mañá Bach, vecino de Barcelona, deudor por el concepto de minas, canon correspondiente al año 1915, importante 64 pesetas, con más los apremios de primero y segundo grado, costas y gastos del expediente, tengo dictada, con fecha 22 del corriente, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 88 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al contribuyente á quien este expediente se refiere.

»Notifíquese al citado deudor esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos en el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo de fincas»

Y para que sirva de notificación al referido deudor D. Manuel Mañá Bach, cuyo domicilio se desconoce, expido la presente por duplicado, que se remitirá á la Tesorería de Hacienda de la provincia, por conducto de la Arrendataria, con el fin de que sea publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Teruel, 23 de Febrero de 1916.—El Agente ejecutivo, Pedro F. Monteón.

P—1290

### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### Alcaldía Constitucional de Alcoy.

Miguel Payá Pérez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que Enrique Llopis Jordá, mozo número 189 del reemplazo de 1914 y cupo de esta ciudad, ha acudido á este Ayuntamiento de mi presidencia, manifestando que su padre, Salvador Llopis Mira, continúa ausente desde hace más de diez años, sin que durante este tiempo se haya tenido noticia alguna de su existencia y paradero, cuya manifestación ha hecho en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 145 del Reglamento, para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y al objeto de que le sea concedida en la revisión de exenciones del presente año la excepción del servicio militar que se le otorgó en el año de su reemplazo, como comprendido en el caso 4.º del artículo 88 de la ley.

Lo que se hace público por medio del presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Salvador Llopis Mira, padre del mozo instante, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes á los oportunos efectos.

El citado Salvador Llopis Mira, es natural de esta ciudad, de oficio hilador, su edad actualmente, unos cuarenta y siete años, y su última residencia conocida, esta ciudad.

Alcoy, 24 de Marzo de 1916.—Miguel Payá. M—1850

#### Alcaldía Constitucional de Boiro.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Pancracio Lorenzo Otero, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Pancracio Lorenzo Otero, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Pancracio Lorenzo Otero es hijo de José y de Josefa, cuenta cincuenta y cuatro años de edad, de baja estatura, color triguero y pelo castaño obscuro; sin seña particular alguna.

Boiro, 28 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Javier Lago. M—1903

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Inocencio, Ramiro y Manuel Suárez Vázquez, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos Inocencio, Ramiro y Manuel Suárez Vázquez, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Los citados Inocencio, Ramiro y Manuel Suárez Vázquez son hijos de Ma-

nuel y de Concepción; cuentan treinta, veintiocho y veintiséis años de edad, y son de estatura regular, pelo rojo y color moreno el primero, y de estatura alta, pelo rubio y color blanco el segundo y tercero.

Boiro, 28 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Javier Lago. M—1904

#### Alcaldía Constitucional de Carazo.

Por la presente se cita al mozo Victorino Aragón Aragón, hijo de Esteban y de Calixta, número 1 del sorteo del Reemplazo de 1914, para que comparezca en estas Casas Consistoriales, en el día 3 del próximo Marzo, á las diez de la mañana, en que ha de tener lugar el acto de revisión de las exenciones y excepciones otorgadas conforme á los artículos 86 y 89 de la vigente ley de Reemplazos, á los mozos de los tres alistamientos anteriores, y que en virtud de dichos artículos se encuentra en la situación de soldado con excepción del servicio en filas, advirtiéndole que, de no concurrir á dicho acto, ni persona alguna que legalmente le represente, sufrirá los perjuicios á que hubiere lugar.

Carazo, 22 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Juan Piñilla. M—1157

#### Alcaldía Constitucional de San Martín del Castañar (Salamanca).

D. Fernando Martín Vicente, Alcalde de San Martín del Castañar.

Hago saber: Que en el Ayuntamiento de mi cargo se tramita expediente de ausencia de Emilio Cuesta Sánchez, hijo de Francisco y de María, desde el día de su domicilio hace más de diez años, con el fin de que cause la excepción propuesta para el mozo del reemplazo de 1914 Elodoro Cuesta Sánchez, como hijo único de padre pobre y sexagenario, con el fin de que se adquiriera conocer su paradero, desde conocimiento a mi Autoridad, exhorto y suplico a las Autoridades civiles, militares, Cónsules de España, se inserte el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

San Martín del Castañar á 24 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Fernando Martín. M—1889

#### Alcaldía Constitucional de Pola de Siero.

Tramitado en este Ayuntamiento á petición de José Antonio Fernández González el oportuno expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero, desde hace más de diez años, de su hermano Pedro, y á los efectos dispuestos en el artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, para la aplicación de la ley de Reclutamiento de 27 de Febrero de 1912, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Pedro, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Pedro Fernández González es hijo de Manuel y de Basilia, natural de Granda, en este Concejo de Siero.

Pola de Siero, 15 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Leandro Domínguez.

M—1713

**Alcaldía Constitucional de Sevilla.**

En expediente que instruyo en la Sección de Quintas del distrito de San Vicente, de esta ciudad, á instancia del mozo número 308 del sorteo, Eduardo López Siles, para acreditar la ausencia de su padre Manuel López Moreno, con objeto de comprobar dicho extremo ante este Tribunal, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 83 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se manda publicar el presente edicto, á fin de que cualquier autoridad ó persona que tenga noticias del paradero del citado Manuel López Moreno, cuyas señas se expresan á continuación, se sirva manifestarlo á esta Alcaldía, con la brevedad posible, á los efectos procedentes.

*Señas.*

Manuel López Moreno, hijo de Ramón y de Angustias, de estado casado, de cuarenta y cinco años de edad, próximamente, de profesión jornalero, de estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, color moreno, nariz regular, y sin señas particulares.

Sevilla, 19 de Marzo de 1916.—José González. M—1891

En expediente que instruyo en la Sección de Quintas del distrito de San Vicente, de esta ciudad, á instancia del mozo Antonio García López, número 413 del sorteo del Reemplazo actual, para acreditar la ausencia de su padre José García Valle, con objeto de comprobar dicho extremo ante el Tribunal de Quintas del expresado distrito, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 83 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, se ha mandado publicar el presente, á fin de que cualquiera Autoridad ó persona que tenga noticias del paradero del citado José García Valle, cuyas señas se expresan á continuación, se sirva manifestarlo á esta Alcaldía, con la brevedad posible, á los efectos que sean procedentes.

*Señas.*

José García Valle, hijo de Francisco y María del Carmen, de cuarenta y siete años, próximamente, en la actualidad, estado casado, de profesión jornalero, de estatura regular, pelo negro, ojos negros, color moreno, nariz regular, y sin señas particulares.

Sevilla, 23 de Marzo de 1916.—José González. M—1892

**Alcaldía Constitucional del Valle de Abdalajis.**

D. José Guerrero Macías, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el actual paradero de los mozos comprendidos en el alistamiento de este pueblo, para el Reemplazo del año actual, cuyos nombres se expresan á continuación, se citan y emplazan por el presente, para que concurran por sí ó por medio de persona que les represente á los actos del cierre definitivo del alistamiento y al del sorteo, que tendrán lugar en los días 13 y 20 del actual mes de Febrero, así como para el acto de clasificación, que se verificará el día 5 de Marzo próximo, bajo apercibimiento que, de no hacerlo en este último acto, serán declarados prófugos, con arreglo á lo que dispone el artículo 101 de la vigente ley de Quintas.

*Mozos que se citan.*

Alejo Muñoz Pozo, hijo de Juan y María.

Juan Castillo Sánchez, de Diego y Dolores.

Antonio Romero Jiménez, de Alonso y Rosalía.

Cristóbal Sierra Pozo, de José y María.

Juan Romero Macías Cabezudo, de Francisco é Inés.

José Castillo Pérez, de Juan y María

Antonio Morales Pérez, de Antonio y Antonia.

Diego Pérez Martín, de Diego y María

Bartolomé García López, de Juan y Teresa.

Nicolás Romero Martín, de Gabriel y María.

Antonio Merchán García, de Francisco y Josefa.

Juan Gómez Lucas, de Rafael y Josefa.

Antonio Morente García, de Francisco y Nicolasa.

Miguel Fernández Ardañ, de Diego é Isabel.

Juan Alva Martín, de Francisco y María.

Diego Castillo Romero, de Francisco y María.

Pedro Martín Muñoz, de Juan y Ana.

Rafael Gómez Sierra, de José y Josefa.

José González Mir, de José y Francisca.

Antonio García Muñoz, de José y Ana.

Valle de Abdalajis, 1.º de Febrero de 1916.—José Guerrero. M—1731

**Alcaldía Constitucional de Villazala (León).**

Por el mozo Aurelio Alonso Canon, número 12 del sorteo y Reemplazo del año actual, me hallo instruyendo expediente para acreditar que su padre Domingo Alonso Fenoso, mayor de sesenta años, se halla ausente y se ignora su paradero hace más de diez años, y, por tanto, que se le considere hijo único, á los efectos de la Ley, según lo determina el caso 4.º del artículo 89 de la vigente ley de Reemplazos.

El expresado Domingo Alonso Fenoso, según noticias adquiridas, se dirigió á la República Argentina.

Sus señas son: estatura 1,600 metros, ojos saltados, bastante poblado de barba, nariz afilada, boca regular, color moreno y sesenta y tres años de edad.

Y á los efectos del artículo 145 del Reglamento vigente, apartado 1.º, expido el presente en Villazala á 12 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Domingo Falagán. M—1448

**Alcaldía Constitucional de Zaragoza.**

D. José Comín Ballesteros, Presidente de la Comisión de Quintas de la Sección de San Pablo, de esta ciudad.

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de Eulogio Picazo Muñoz, á los efectos de exceptuarse del servicio de las armas su hijo Daniel Picazo Pardo, mozo del actual Reemplazo, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de dieciocho años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el siguiente edicto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 145, en relación con el 83, del Reglamento para la ejecución de la ley de

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, vigente.

Señas que han podido procurarse de Eulogio Picazo Muñoz:

Edad, cincuenta y cuatro años; estatura, más bien bajo que alto; regordete y muy colorado, barba clara, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz y boca regulares, color sano; señas particulares, ninguna. Ropas que vestía: traje de lana, obscuro, gorra y botas negras y no llevaba reloj.

Zaragoza, 6 de Marzo de 1916.—El Presidente, José Comín. M—1734

D. José Comín Ballesteros, Presidente de la Comisión de Quintas de la Sección de San Pablo, de esta ciudad.

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de Valero Gaudioso Gracia, á los efectos de excepción del servicio de las armas de su hijo Andrés Gaudioso Formigós, mozo del actual Reemplazo, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de doce años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el siguiente edicto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 145, en relación con el 83, del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, vigente.

Señas que han podido procurarse de Valero Gaudioso Gracia:

Edad, cincuenta y siete años; estatura regular, pelo negro y en parte canoso, cejas al pelo, ojos garzos, barba poblada, bigote recto, color sano; señas particulares, ninguna. Vestía: pantalón y chaleco de pana, oscuros, americana azul, botas negras y boina azul.

Zaragoza, 6 de Marzo de 1916.—El Presidente, José Comín. M—1735

**ANUNCIOS OFICIALES**

**La Salud.**

SOCIEDAD ANÓNIMA MERCANTIL

Balance correspondiente al año 1915.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Inmuebles, su valor.....	286.461,60
Mobiliario y ajuar.....	25.000,00
Material agrícola y ganado.....	15.000,00
Caja, existencia de hoy.....	13.871,66
	<hr/>
	340.333,26
<b>PASIVO</b>	
Capital social compuesto de 60 Acciones á 5.000 pesetas una.....	300.000,00
Fondo de reserva.....	40.333,26
	<hr/>
	340.333,26

San Baudilio de Llobregat, 2 de Enero de 1916.—El Director gerente, José E. Vera.

Aprobado este Balance por la Junta general ordinaria celebrada el 14 de Febrero siguiente. X—740

**Comisión provincial de Cuenca.**

Resultando que por consecuencia de la dimisión presentada por D. Roberto García Ochoa de la plaza de Arquitecto provincial que desempeñaba, la que ha sido aceptada, y declarada la vacante dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas,

La Comisión, en funciones de Diputación y como asunto urgente, acuerda anunciar la vacante, por término de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción de este acuerdo en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial*, debiendo los aspirantes acreditar documentalmente ante la Corporación provincial estar en posesión del título profesional de Arquitecto y sus méritos y servicios; advirtiéndose á los concursantes que el nombrado para tal cargo no podrá dedicar su actividad profesional á trabajos particulares, sino única y exclusivamente á los de la Diputación Provincial.

Si el nombramiento se hiciera en su día por la Comisión provincial será con el carácter de interino hasta que sea con firmado por la Diputación en pleno en su inmediata sesión ordinaria.

X-742

**La Previsión Clínica.**  
SEGURO DE ENFERMEDADES

Balanza en 31 de Diciembre de 1915.

ACTIVO	Pesetas
Existencia en Caja.....	7.062,90
Fondos públicos.....	4.890,00
Mobiliario.....	308,00
	<hr/>
	12.260,90
	<hr/>
PASIVO	
Capital dedicado al negocio... ..	8.840,00
Reservas técnicas.....	560,00
Excedente.....	2.860,90
	<hr/>
	12.260,90

Cuenta de Pérdidas y Ganancias en 31 de Diciembre de 1915.

DEBE	Pesetas.
Pagado por siniestros.....	10.274,50
Gastos de Administración.....	7.312,25
Reservas técnicas.....	560,00
Amortización, mobiliario.....	34,35
Saldo acreedor.....	2.860,90
	<hr/>
	21.042,00

**HABER**

Reservas del ejercicio anterior.....	1.514,00
Primas del ejercicio.....	19.336,00
Cupones de valores depositados.....	192,00
	<hr/>
	21.042,00

El Director propietario, F. Segalá.  
X-738

**Canal de Isabel II.**

COMISARÍA REGIA

Administración y explotación.

Habiendo sufrido extravío la certificación número 404 del libro 5.º, expedida en 3 de Junio de 1856, por el Consejo de Administración del Canal de Isabel II, á favor de los Antiguos Estudios de Madrid, importante 32 hectolitros de agua, equivalente á un real fontanero, se suplica á quien la tenga en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de Alarcón, número 7, segundo, pues pasados cuarenta días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, quedará

nula y sin ningún efecto, expidiéndose al interesado otra en su equivalencia.

Madrid, 1.º de Abril de 1916.—El Comisario regio, J. Pérez Caballero.

X-741

**La Integridad.**

COMPANÍA ANÓNIMA DE SEGUROS DE BARCELONA

Balanza de la expresada Compañía en 31 de Diciembre de 1915.

ACTIVO	Pesetas.
Efectivo en Caja y cuentas corrientes.....	7.535,56
Valores mobiliarios.....	17.622,50
Mobiliario y material.....	3.429,56
Saldo activo de las cuentas con las agencias.....	1.015,60
Gastos de organización, no amortizados.....	12.272,76
Primas pendientes de cobro del Seguro combinado.....	190,39
Acciones en depósito para garantía de cargos.....	7.000,00
	<hr/>
	49.066,37

**PASIVO**

Capital suscrito y desembolsado.....	40.150,00
Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1915.....	1.292,05
Reserva especial para propaganda.....	452,85
Acreedores por Acciones depositadas en garantía de cargos.....	7.000,00
Excedente.....	171,47
	<hr/>
	49.066,37

Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

DEBE	Pesetas.
Sumas pagadas por siniestros.....	21.011,25
Gastos de Administración del ejercicio.....	21.669,54
Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1915.....	1.292,05
Amortizaciones de varias cuentas.....	1.754,48
Saldo acreedor.....	171,47
	<hr/>
	45.898,79

**HABER**

Saldo del ejercicio anterior.....	419,79
Reservas técnicas del ejercicio anterior.....	1.107,66
Primas del ejercicio.....	41.659,19
Producto de los fondos invertidos.....	836,15
Derechos de pólizas.....	1.876,00
	<hr/>
	45.898,79

Barcelona, 31 de Diciembre de 1915.—El Administrador, Vicente Tobaña.

X-739

**Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. — Dirección General de Primera Enseñanza.**

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se hace público se ha extraviado el título de Maestro de primera enseñanza elemental, expedido á favor de José Díez y Martínez el 5 de Junio de 1895.

Madrid, 24 de Mayo de 1913.—El Director general, R. Altamira.

X-727

**Renault Freres.**

SOCIEDAD ANÓNIMA ESPAÑOLA DE AUTOMÓVILES

Balanza del 7.º ejercicio social.

ACTIVO	Pesetas.
Caja y Bancos.....	101.990,75
Aportaciones.....	15.000,00
Gastos de primer establecimiento.....	7.156,12
Inmuebles.....	296.749,71
Maquinaria y herramientas.....	9.015,09
Mobiliario.....	5.351,61
Chassis y carroseries.....	143.272,02
Coches de servicio.....	7.659,48
Piezas de recambio, accesorios y materiales para reparaciones.....	61.247,17
Fianzas en depósito.....	525,00
L. Renault, n/cta. de garantía.....	36.400,00
Deudores varios.....	216.433,95
Acciones en garantía, nominal.....	45.000,00
	<hr/>
	945.791,90

**PASIVO**

Capital.....	500.000,00
Fondo de reserva estatutario.....	14.406,04
Dividendos activos.....	19.799,33
Depósitos sobre coches.....	7.220,00
Impuesto de utilidades.....	2.147,48
L. Renault Billancourt, n/cta.....	221.877,00
Acreedores varios.....	65.319,22
Depositantes de Acciones, nominal.....	45.000,00
Pérdidas y Ganancias.....	70.022,83
	<hr/>
	945.791,90

Madrid, 30 de Septiembre de 1915.  
Este balance fué aprobado en Junta general de accionistas el día 31 de Marzo de 1916.—El Director, A. de Loma.  
X-736

**Crédito y Docks de Barcelona.**

Balanza en 31 de Diciembre de 1915.

ACTIVO	Pesetas.
Acciones en cartera.....	12.875.000,00
Idem á negociar.....	875.000,00
Propiedad mueble é inmueble.....	1.817.767,79
Caja.....	284.423,72
Cartera.....	113.203,25
Créditos sobre mercancías en cuenta corriente.....	2.619.254,00
Depósitos.....	2.105.000,00
Compañías aseguradoras.....	25.646.742,00
Dividendo á cuenta.....	70.000,00
Varios deudores.....	179.863,06
	<hr/>
	46.586.252,82

**PASIVO**

Capital.....	15.500.000,00
Cuentas corrientes.....	1.121.624,11
Idem íd. con interés.....	1.487.705,17
Fondo de reserva.....	238.736,55
Acreedores por depósitos.....	2.105.000,00
Mercancías aseguradas.....	25.646.742,00
Varios acreedores.....	287.321,10
Ganancias y Pérdidas.....	199.123,89
	<hr/>
	46.586.252,82

Barcelona, 1.º de Enero de 1916.—El Tenedor de libros, Juan Biada.—Comprobado y conforme: Los Directores, Matías Muntadas.—Pedro Pagés.—Santiago Estapé.—Aprobado: El Presidente de la

Junta de Gobierno, Enrique Turull y Comadrán.—V.º B.º—El Administrador, Roque Vérguez. X—731

### Sociedad de los Ferrocarriles de Valencia y Aragón.

SOCIEDAD ANÓNIMA

El Consejo de Administración, invita á los señores Accionistas, asistan á la Junta general ordinaria, que tendrá lugar en su domicilio social en Valencia, estación, calle del Cuarta, el sábado 29 (veintinueve) de Abril de 1916, á las 10 (diez), para deliberar acerca de los extremos siguientes, á la orden del día:

1. Memoria del Consejo de Administración.
2. Aprobación del balance y de la cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio de 1915.
3. Nombramiento de un Administrador.
4. Asuntos diversos.

El depósito de las acciones será admitido hasta el 26 (veintiséis) de Abril de 1916:

1. En el domicilio social.
- 2.º En la Compañía Internacionale de Tranways, á Bruselles, rue Royale, 23. Valencia, 19 de Abril de 1916.—Por el Consejo de Administración: El Director, L. Renson. X—726

### Compañía del Ferrocarril del Tajuña.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 32 de los Estatutos, se convoca á los señores Accionistas á Junta general ordinaria, que tendrá lugar en Madrid, calle de Villalar, número 1, el viernes 28 de Abril corriente, á las tres de la tarde.

Para asistir á la Junta, los señores Accionistas deberán, conforme á lo dispuesto en el artículo 34 de los Estatutos, depositar sus acciones antes del 24 de Abril corriente, en el domicilio social, en Madrid ó en la Compagnie Générale de Chemins de Fer Secondaires, 33, rue de l'Industrie, Bruselas.

Madrid, 8 de Abril de 1916.—El Consejo de Administración. X—737

### Altos Hornos de Vizcaya.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en uso de las facultades que le concede el artículo 17 de los Estatutos, convoca á Junta general ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar en el Salón de sesiones de la fábrica de Baracaldo, el día 26 del mes actual, á las cuatro de la tarde.

Se someterán á la aprobación de la Junta, el balance y cuentas sociales correspondientes al año 1915, tratándose además, de los asuntos á que se refieren los artículos 18 y 36 de los Estatutos.

Tendrá derecho de asistencia todo Accionista poseedor de 100 ó más acciones, pudiendo los de menor número agrupar-

se para completarlo y confiar la representación á uno de ellos.

Los que no asistan personalmente deberán estar representados por Accionistas que tengan derecho de asistencia, salvo en los casos previstos por el artículo 19 de los Estatutos.

Para ejercer el derecho de asistencia, será necesario depositar las acciones ó sus correspondientes resguardos de depósito antes del día 19 de este mes, en las oficinas de la Sociedad, en Bilbao (Berástegui, 4, primero), ó en las del Comité de Madrid (Serrano, 3). A cambio de este depósito se expedirá el oportuno resguardo que servirá para entrar á la Junta, cangeándolo al terminar ésta por las acciones depositadas.

A partir del citado día 19, los señores Accionistas que hayan adquirido derecho de asistencia, tendrán á su disposición en las oficinas de Baracaldo, los libros de contabilidad relativos al ejercicio, para poder examinarlos, de nueve á doce de la mañana y de tres á seis de la tarde.

Bilbao, 7 de Abril de 1916.—El Secretario del Consejo de Administración, Guillermo de Ipiña. X—738

### Real Sanatorio del Guadarrama.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca á Junta general ordinaria de Accionistas para el día 29 de Abril de 1916, á las diez de la noche, en el Colegio de Médicos (Mayor, 1), con arreglo á lo prevenido en los Estatutos sociales. Madrid, 8 de Abril de 1916.—El Director Gerente, Eduardo G. Gereda. X—732

### Electrodo, Sociedad Anónima.

En cumplimiento de lo que determinan los artículos 8.º y 9.º de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca á Junta general ordinaria de Accionistas de la misma, para el día 29 del presente mes de Abril.

La reunión tendrá lugar en la calle de Sevilla, 1, principal, á las diecisiete horas, y en ella se tratará y resolverá sobre los asuntos consignados en la orden del día siguiente:

- I. Examen del balance anual, y su aprobación, si procede.
- II. Gestión del Consejo de Administración.

Para asistir á la Junta habrá de tenerse en cuenta lo que previene el párrafo segundo del artículo 9.º

Madrid, 7 de Abril de 1916.—El Delegado del Consejo, V. Ruiz Senén. X—736

### Electra de la Pangia (S. A.)

En cumplimiento de lo que determinan los artículos 8.º y 9.º de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca á Junta general ordinaria de Accionistas de la

misma, para el día 29 del presente mes de Abril.

La reunión tendrá lugar en la calle de Sevilla, 1, principal, á las dieciocho horas, y en ella se tratará y resolverá sobre los asuntos consignados en la orden del día siguiente:

- I. Examen del balance anual, y su aprobación, si procede.
- II. Gestión del Consejo de Administración.

Para asistir á la Junta habrá de tenerse en cuenta lo que previene el párrafo segundo del expresado artículo 9.º

Madrid, 7 de Abril de 1916.—El Delegado del Consejo, V. Ruiz Senén. X—739